

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4326/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Salud



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información relacionada a inyecciones de eutanasia para animales, que son enviados de antirrabicos, centros caninos, entre otros, así como su soporte documental



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se ya que a su dicho está solicitando información pública, y esa información la deben de entregar



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar** el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

**Palabras Clave:** Desecha, antirrábico, soporte documental, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Salud
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4326/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Salud

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4326/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El siete de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose por presentada oficialmente el ocho de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163323002873**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[...]

1.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE ENVIAN, ENTREGAN, ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.

2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS, ENTREGADAS, ETC. A LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ETC.

3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGA-RECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS, USADAS, ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.

5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, DEPENDENCIAS, ETC.

6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.

7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD, NUMERO EXACTO DE PERR@S, GAT@S, ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA.

#### **Información complementaria**

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE CDMX.

SECRETARIA DE SALUD.

INYECCIONES EUTA.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El once de mayo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0890/2023**, de fecha la misma fecha, donde se adjuntó el oficio **ABJ/DIS/025/2023**, de fecha **quince de febrero** suscrito por el Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento se desprende que hace alusión a "...1.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2000 AL 2023, QUE ASIGNA, APRUEBA, PARA LA COMPRA DE LAS INYECCIONES QUE APLICAN PARA LA EUTANASIA PARA LOS ANIMALES Y QUE ENVIAN,ENTREGAN,ETC. A CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC. 2.- DEMOSTRAR DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE CADA UNA DE LAS LICITACIONES ENVIADAS POR LOS PROVEEDORES PARA LA COTIZACION Y COMPRA DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE LOS ANIMALES, QUE SON ENVIADAS,ENTREGADAS,ETC. A LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS ETC. 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y

---

LEGIBLE QUE ACREDITE DEL AÑO 2000 AL 2023, CADA UNA DE LAS ENTREGARECEPCION DE LAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA DE ANIMALES EN LOS ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS ,ETC...” (Sic), porlo cual me permito comunicarle que, el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019, mismo que a la letra establece:

[Se reproducen]

No se omite mencionar que, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), es un Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Ahora bien, en cuanto hace alusión a “...4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, A DETALLE POR AÑO CUANTAS INYECCIONES PARA LA EUTANASIA FUERON APLICADAS,USADAS,ETC. EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS.CENTROS CANINOS,ETC. 5.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE Y QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023. CADA UNA DE LAS COMPRAS Y DISTRIBUCION DE LAS INYECCION PARA LA EUTANACIA DE ANIMALES Y QUE ENVIO, ENTREGO, ETC. A CADA UNA DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,DEPENDENCIAS, ETC. 6.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE DEL AÑO 2000 AL 2023, EL NOMBRE COMPLETO Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA APLICAR LA INYECCION PARA LA EUTANASIA A LOS ANIMALES EN CADA UNO DE LOS ANTIRRABICOS,CENTROS CANINOS,ETC. 7.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE E INFORME A DETALLE A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2023, EN CADA UNO DE LOS

ANTIRRABICOS ,CENTROS CANINOS,QUE INFORME A DETALLE POR AÑO LA CANTIDAD,NUMERO EXACTO DE PERR@S ,GAT@S,ETC. LES APLICARON INYECCIONES PARA LA EUTANACIA A LOS ANIMALES QUE ESTABAN EN SUS INSTALACIONES EN SU GUARDIA Y CUSTODIA . Datos complementarios: SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE CDMX. SECRETARIA DE SALUD. INYECCIONES EUTA..." (Sic), se hace de su conocimiento que, es coordinado a través de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo, tal y como lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica: <https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.ph>

No se omite mencionar que, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los Servicios de Salud Pública y de atención médica de primer nivel.

En virtud de lo anterior, su petición fue remitida a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), así como a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y cuyos datos de contactos son los siguientes:

Sujeto Obligado: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Carlos Fernando Esquivel Lacroix

Dirección: Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Correo electrónico: [utransparencia.agatan@gmail.com](mailto:utransparencia.agatan@gmail.com)

Teléfonos: 55 8999 0294 y 55 8999 0293

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900,

Correo electrónico: [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx) y [unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)

Teléfono: 55 5038 1700 ext. 5874, 5875 y 5034

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC  
[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El trece de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.

Y PORQUE ESTAN GASTANDO ,UTILIZANDO ,ETC. DINERO PUBLICO. [...] [Sic.]

**IV. Turno.** El trece de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4326/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el **recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **once de mayo de dos mil veintitrés**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes doce de mayo al jueves primero de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

---

el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **once de mayo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **viernes doce de mayo al jueves primero de junio de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	mayo														junio
11 de mayo	12	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31	01
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el trece de junio de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintitrés días hábiles, es decir, ocho días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**